



EDICTO N° 006

Valledupar, 30 de Noviembre de 2021

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222, se ha proferido Auto PARV No. 549 de 23 de Noviembre de 2021, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguiente,

El señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, quien actúa en calidad de a titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de PAZ departamento del CESAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo radicado por Contactenos@anm.gov.co bajo el No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, solicitó se inicie trámite de Amparo Administrativo dentro del título minero por una perturbación ilegal de terceros indeterminados en el área del contrato de concesión.

Mediante Auto PARV No. 480 del 08 de octubre de 2021 notificado por estado juridico No. 100 de 11 de octubre de 2021 se procedió a:

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, por el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IFJ10222, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo; allegue el complemento de la solicitud de Amparo Administrativo en debida forma dándole cumplimiento a lo ordenado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo. Se le informa al titular minero, que vencido el plazo sin que haya allegado la solicitud de Amparo Administrativo con el lleno de los requisitos exigidos para su presentación, se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, dentro del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



Con radicado No. 20211001554012 de 17 de noviembre de 2021, el titular del Contrato IFJ-10222, allego escrito subsanando el requerimiento realizado a través del acto administrativo PARV No. 480 del 08/10/2021, allegando las coordenadas donde se evidencia que personas ajenas al titular, han venido habitando de manera ilegal en una invasión los terrenos concesionados, lo cual perturba el normal desarrollo de las labores mineras y dificultan la entrada al área concesionada actos perturbatorios ejecutados por terceros indeterminados.

En consecuencia, de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de Amparo Administrativo allegado el 2 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001461502.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del beneficiario del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)**

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellado – terceros indeterminados para el día 06 de diciembre de 2021 a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Paz - Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado (s) terceros indeterminados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero JULIO CESAR PANESSO MARULANDA y la Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta perturbación ilegal es realizada por **TERCEROS INDETERMINADOS - INVASIÓN** área concesionada, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de LA PAZ - CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de LA PAZ - CESAR, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.



Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante el aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, beneficiaria del Contrato de Concesión No. IFJ10222, para que haga acompañamiento al personero municipal de LA PAZ - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Valledupar, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de LA PAZ - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados aviso y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ CESAR, y al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. IFJ-10222, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

La notificación personal a la apoderada - querellante se hará en la siguiente dirección:

QUERELLANTE: Titular del contrato de concesión No. IFJ-10222 en la calle 21 No. 4-14 Avenida Fundación de Valledupar, Celular 3008095182 y/o por medio del EMail: ing.hernandezvega19@gmail.com.

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS —, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Carrera 7 N° 8A - 09 o a los Email: alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co y contactenos@lapazrobles-cesar.gov.co, Teléfono: 6055771240 en el municipio de La Paz - Cesar.

El señor PERSONERO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Carrera 7 N° 8A – 09, Teléfono (+57) 55771240 y Email: personerialapazcesar@hotmail.com.

El señor PROCURADOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, las recibe en la Calle 16 No. 9-30 Piso 5 Edificio Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar, Email: provincial.Valledupar@procuraduria.gov.co.

El señor DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR–CORPOCESAR, las recibe en Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar- Cesar Email: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co y notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co, en la ciudad de Valledupar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la oficina del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del tres(03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelis Vega R. Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV